

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., octubre 21 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00693-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Rentabien S.A.S. sucursal Bogotá** contra **Rafael Antonio Moreno Guerrero, Jorge Alexander Romero Valbuena y Luz Deiby Sánchez Pimiento** por las consecutivas obligaciones:

1. \$4.570.725,00, por concepto de cinco (5) cánones de arrendamiento de abril a agosto de 2020, cada uno por valor de \$914.145,00 contenidos en el contrato de arrendamiento uso vivienda visto a folios 7 a 12 (archivo 007), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 430 del C. G. del P. y parágrafo 2° del artículo 65 de la Ley 45 de 1990.
2. \$515.000,00, por concepto de cinco (5) cánones cuotas de administración de abril a agosto de 2020, cada uno por valor de \$103.000,00 que se obligaron a pagar los demandados conforme al contrato de arrendamiento uso vivienda visto a folios 7 a 12 (archivo 007).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a (la) Dr. (a) **Iván Darío Daza Ortegón** como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
AFR JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f7e5d7feb820cc3d31eedc4382ce6e2c8b48acec57e13ad4e1da65681acb3de

Documento generado en 21/10/2020 04:38:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>